

«Fallamos. Que desestimando el presente recurso, debemos declarar y declaramos ser ajustado a derecho la Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 13 de mayo de 1971, sin especial declaración en cuanto a las costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de febrero de 1974.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, José López-Muñiz y González Madroño.

Hno. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 21 de febrero de 1974

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	58,932	59,102
1 dólar canadiense	60,526	60,759
1 franco francés	11,978	12,024
1 libra esterlina	135,101	135,727
1 franco suizo	18,927	19,013
100 francos belgas	145,414	146,194
1 marco alemán	21,989	22,094
100 liras italianas	9,067	9,108
1 florín holandés	21,087	21,185
1 corona sueca	12,673	12,737
1 corona danesa	9,328	9,366
1 corona noruega	10,299	10,346
1 marco finlandés	15,128	15,210
100 chelines austríacos	298,843	301,233
100 escudos portugueses	230,023	232,501
100 yens japoneses	20,807	20,904

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 27 de septiembre de 1973 por la que se autoriza a don Miguel Boronad Monserrat la ocupación de una parcela en la zona de servicio del puerto de Gandia (Valencia), con destino a construcción de un almacén cubierto para el almacenamiento de mercancía general.

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha, y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de septiembre), ha otorgado a don Miguel Boronad Monserrat una autorización cuyas características son las siguientes:

Provincia: Valencia.
Zona de servicio del puerto de Gandia.
Superficie aproximada: 2.000 metros cuadrados.
Plazo concedido: Veinte años.
Canon unitario: 50 pesetas por metro cuadrado y año.
Destino: Construcción de un almacén cubierto para almacenamiento de mercancía general.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 27 de septiembre de 1973.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Sabas Marín.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida a don Ignacio Barinaga Gallastegui, para cubrir un tramo de la regata Verano, en término municipal de Ermúa (Vizcaya), para utilizar los terrenos del cubrimiento.

Don Ignacio Barinaga Gallastegui ha solicitado autorización para cubrir un tramo de la regata Verano, en término municipal de Ermúa (Vizcaya), para utilizar los terrenos del cubrimiento como exposición de automóviles,

Este Ministerio ha resultado:

Autorizar a don Ignacio Barinaga Gallastegui para realizar obras de cubrimiento y canalización de un tramo de la regata Verano, en término municipal de Ermúa (Vizcaya), con destino a ocupar los terrenos del cubrimiento para exposición de automóviles, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirve de base al expediente, suscrito en San Sebastián en febrero de 1971 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Alfredo Bizcarrondo, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a pesetas 662.083, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas, ordenadas o prescritas, por la Comisaría de Aguas del Norte de España, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Las empuaduras de entrada y salida de la zona cubierta se dispondrán con sus impostas en forma de que ofrezcan el mínimo obstáculo a la circulación de avenidas catastróficas, de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín de la fecha de publicación de la autorización en el Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de seis meses, contados desde la misma fecha.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y, en especial, al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Servicio del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá, por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados y la extensión de la superficie ocupada en terrenos de dominio público, expresada en metros cuadrados, sin que pueda hacerse uso de estas obras, en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

5.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, a título precario, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

6.ª El concesionario será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

7.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente, una vez publicada la autorización.

8.ª El concesionario sólo podrá destinar los terrenos de dominio público ocupados al fin concedido, y no podrá construir edificaciones salvo que sean autorizadas en expediente aparte, quedando prohibida la construcción de viviendas, y no podrá cederlos o permutarlos sin la previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas.

9.ª Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

10. Queda prohibido el establecimiento dentro del cauce de escombros, acopios, medios auxiliares y, en general, de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa, con motivo de las obras, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe del cauce en el tramo afectado por dichas obras.

11. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el período de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies dulceacuícolas.

12. El concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

13. Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras o ferrocarriles del Estado, por lo que el peticionario habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación. Tampoco faculta para realizar ninguna clase de vertido en la regata Verano, salvo que sea autorizado en el correspondiente expediente.

14. El concesionario habrá de satisfacer, en concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público, a tenor de lo establecido por el Decreto 134 de 4 de febrero de 1960, la cantidad de 24 pesetas por año y metro cuadrado de la superficie ocupada en terrenos de dicho dominio público, pudiendo ser revisado este canon anualmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º de la citada disposición.

15. El depósito constituido quedará como fianza a respon-